

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En el tramo afectado por las futuras obras del nuevo trazado de la carretera CN-340, «Proyecto I-MA-342» de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras, se tendrán presentes las necesidades de la futura carretera y que aparecen especificadas en el plano que dicha Jefatura presentó junto a su informe de 15 de enero de 1977.

Quinta.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Sociedad concesionaria. Los terrenos ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público. Los terrenos del nuevo cauce no ocupados por viales de la urbanización se delimitarán y señalarán, indicando su carácter de públicos, y no podrán ser ocupados por la Entidad peticionaria para ningún fin; si se llegase a desear su ocupación para jardines u otros usos que no sean los de edificación se tendría que tramitar el correspondiente expediente.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que lo sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que haya suministrado los materiales empleados, la superficie del nuevo cauce ocupado por viales de la urbanización y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar con viales de la urbanización, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a dicho fin. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, o al antiguo que quede útil para el desagüe, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. También queda prohibido el vertido de escombros, acopios, instalación de medios auxiliares y en general la colocación de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, la Sociedad concesionaria, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños a terceros que puedan ocasionarse por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Diecisiete.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Dieciocho.—Antes de iniciar la ejecución de las obras la Sociedad concesionaria deberá designar un Técnico con titulación suficiente como director de las mismas y remitirá a la Comisaría de Aguas del Sur de España el nombramiento debidamente visado por el Colegio correspondiente.

Diecinueve.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon, por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 16 pesetas por metro cuadrado ocupado por viales de su urbanización trazados sobre las obras de cobertura que se autorizan, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Veintiuna.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1978. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20169

ORDEN de 1 de junio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» de 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «Viera y Clavijo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20170

ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar de las provincias que se mencionan, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio), 3010/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre), 413/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) y 499/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo), por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en varias provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar de las provincias mencionadas a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Provincia de Barcelona

Municipio: Esplugues de Llobregat. Localidad: Esplugues de Llobregat.—Colegio Nacional «Eugenio D'Ors», domiciliado en calle Vidal y Rivas, sin número, para 640 puestos escolares de